

**GACETA OFICIAL**
REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
DIGITAL

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá lunes 02 de octubre de 2023

N° 29880-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 22
(De lunes 02 de octubre de 2023)

QUE REGLAMENTA LA LEY 207 DE 5 DE ABRIL DE 2021, QUE CREA LA AUTORIDAD PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES Y LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES (PROPANAMÁ)

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto Ejecutivo N° 13
(De jueves 07 de septiembre de 2023)

* QUE REGLAMENTA LA SECCIÓN 1a ENCUESTRO NACIONAL DE CULTURAS DEL CAPÍTULO V GOBERNANZA CULTURAL DE LA LEY NO. 175 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, GENERAL DE CULTURA

Decreto Ejecutivo N° 14
(De viernes 29 de septiembre de 2023)

QUE REGLAMENTA EL CAPÍTULO XVI RÉGIMEN DE INCENTIVOS DE LA LEY 175 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, GENERAL DE CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 19
(De lunes 02 de octubre de 2023)

QUE DESIGNA A UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA ,S.A. (ETESA)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 52
(De lunes 02 de octubre de 2023)

QUE RECONOCE EL CAMBIO DE SOCIEDAD QUE AMPARA A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO (UNESCPA) A LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO S.A.

Decreto Ejecutivo N° 53
(De lunes 02 de octubre de 2023)

QUE IMPLEMENTA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA (BACHILLERATO EN CIENCIAS, BACHILLERATO EN HUMANIDADES, BACHILLERATO EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA) EN EL PRIMER CICLO SANTA LIBRADA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE BELISARIO FRÍAS Y CAMBIA SU DENOMINACIÓN A CENTRO EDUCATIVO SANTA LIBRADA



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO651B3A3FB7C44** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE CULTURA

DECRETO EJECUTIVO No. 13
De 7 de Septiembre de 2023



Que reglamenta la Sección 1ª Encuentro Nacional de Culturas del Capítulo V Gobernanza Cultural de la Ley No. 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.175 de 3 de noviembre de 2020 General de Cultura, tiene el objeto de establecer los principios, regulaciones, atribuciones y compromisos del Estado, dirigidos a diseñar y ejecutar una política pública inclusiva y participativa que estimule y salvaguarde las expresiones culturales y los procesos creativos en el país, el patrimonio cultural panameño, el diálogo entre culturas y la cooperación cultural internacional, como medios para promover el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo sostenible;

Que la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020 ha establecido como mecanismo fundamental para garantizar la gobernanza cultural la creación y funcionamiento del Encuentro Nacional de Culturas, instancia participativa mediante la cual el Ministerio de Cultura, las demás instituciones del Estado, el sector privado y la sociedad civil participarán de manera colaborativa en el diseño, formulación, ejecución y revisión del Plan Nacional de Culturas;

Que para hacer efectiva la gobernanza y la participación ciudadana en la cultura se requiere reglamentar la constitución, conformación, responsabilidades y funcionamiento del Encuentro Nacional de Culturas;

Que el artículo 239 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020 establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley,

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá establece como atribución del presidente de la República, con el ministro del ramo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:

Artículo 1. Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se definen así:

1. Enfoque de derechos humanos. Atención especial en el diseño e implementación de la política pública de cultura a la identificación de los titulares de derechos culturales y sus demandas; a la creación y fortalecimiento de mecanismos e instancias que contribuyan a fortalecer las capacidades de los titulares para exigir el respeto de sus derechos culturales, y de mecanismos e instancias que vinculen a los titulares de deberes a tutelar y garantizar los derechos culturales; a la identificación y superación de las causas estructurales que impiden o dificultan la realización de los derechos culturales; y en el desarrollo prioritario de estrategias y acciones en favor de grupos y poblaciones en situaciones de vulnerabilidad.



2. Enfoque de género. Atención especial en el diseño e implementación de la política pública de cultura a las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres, con el objetivo de eliminar la discriminación en el reconocimiento y ejercicio de los derechos culturales.
3. Enfoque diferencial. Atención especial en el diseño e implementación de la política pública de cultura a las diferencias y desigualdades que experimentan grupos poblacionales con características particulares debido a su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica y discapacidad, entre otras características; con el objetivo de eliminar concepciones y prácticas discriminatorias que impiden o dificultan el ejercicio de sus derechos culturales.
4. Enfoque étnico. Atención especial en el diseño e implementación de la política pública de cultura al reconocimiento, respeto y garantía de los derechos culturales de los grupos y comunidades étnicas existentes en el territorio nacional.
5. Enfoque generacional o poblacional. Atención especial en el diseño e implementación de la política pública de cultura a las características, necesidades particulares y potencial del ser humano en cada una de las etapas de su ciclo vital, sin que su edad sea una variable que impida el goce y ejercicio pleno de sus derechos culturales.
6. Enfoque intercultural. Atención especial en el diseño e implementación de la política pública de cultura al reconocimiento, valoración, respeto, convivencia y diálogo de y entre las diferentes culturas y sus bienes, servicios, expresiones, manifestaciones, cosmovisiones e imaginarios culturales.
7. Enfoque interseccional. Atención especial en el diseño e implementación de la política pública de cultura a la posición de las personas que, al presentar de manera simultánea dos o más características diferenciales, experimentan la interacción entre varios ejes de desigualdad o discriminación, produciendo experiencias sustantivamente diferentes en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos culturales.
8. Enfoque territorial. Atención especial en el diseño e implementación de la política pública de cultura a las características sociales, culturales, políticas, económicas y ambientales de las distintas regiones donde residen las poblaciones del país.
9. Gobernanza cultural. Modalidad de gestión pública de la cultura basada en la interacción y participación equilibrada del Estado, la sociedad civil y el sector privado, a través de los marcos normativos, las políticas públicas, las infraestructuras, la capacidad institucional y los procesos destinados a fomentar el desarrollo sostenible y garantizar el respeto y ejercicio efectivo de los derechos culturales.
10. Participación ciudadana. Proceso de construcción de la política pública de cultura, en particular del Plan Nacional de Cultura, mediante el cual las personas, organizaciones y comunidades intervienen de manera activa en su diseño, implementación, seguimiento, evaluación y redefinición, con el objetivo de promover, garantizar y ampliar los derechos culturales de la población.
11. Sociedad civil. Conjunto de individuos y de asociaciones voluntarias de ciudadanos, de carácter no gubernamental y sin ánimo de lucro, creadas con el fin de incidir, participar o vincularse con algún aspecto, área o tema del sector cultura. Comprende a organizaciones no gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, profesionales del sector de la cultura y sectores asociados, grupos que apoyan el trabajo de artistas y comunidades culturales, organismos defensores de los derechos culturales, sindicatos y asociaciones de profesionales y trabajadores de las artes y de las artesanías, movimientos sociales, organizaciones de pueblos indígenas, organizaciones de poblaciones afrodescendientes y organizaciones culturales en general.

Artículo 2. El Encuentro Nacional de Culturas es una instancia de coordinación con carácter participativo que estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:



1. El ministro o ministra de Cultura, quien lo coordinará o, en su defecto, será reemplazado por el viceministro o viceministra de la cartera, o por el funcionario en quien el ministro o ministra delegue la función.
2. Un representante del Ministerio de Educación.
3. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
4. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
5. Un representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Un representante de la Autoridad de Turismo de Panamá.
7. Un representante de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
8. Un representante de la Secretaría Nacional para el Desarrollo de los Afropanameños.
9. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. El presidente de la Asociación de Municipios de Panamá.
11. Un representante del Centro de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Culturales-AIP.
12. Un representante del Consejo de Rectores de Panamá.
13. Un representante de organizaciones de los artesanos.
14. Un representante de organizaciones del sector teatro.
15. Un representante de organizaciones del sector danza
16. Un representante de organizaciones del sector música.
17. Un representante de organizaciones del sector las artes visuales.
18. Un representante de organizaciones del sector cine y audiovisual.
19. Un representante de organizaciones del sector literatura.
20. Un representante de organizaciones del sector moda.
21. Un representante de organizaciones del sector gastronomía.
22. Un representante de los sindicatos de artistas.
23. Un representante de grupos, comunidades u organizaciones portadoras de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial panameño.
24. Un representante de organizaciones de pueblos indígenas.
25. Un representante de organizaciones de poblaciones afropanameñas.
26. Una representante de organizaciones de mujeres.
27. Un representante de organizaciones de jóvenes.
28. Un representante de organizaciones de adultos mayores.
29. Un representante de organizaciones de personas con discapacidad.
30. Un representante de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos.

Como requisito para su participación, las entidades y organizaciones representadas en el Encuentro Nacional de Culturas deberán demostrar qué tomaron en cuenta para la designación de sus representantes o para la conformación de las listas y temas, que existiera una participación equitativa entre mujeres y hombres.

Las entidades del Estado y organizaciones representadas en el Encuentro Nacional de Culturas tomarán en cuenta para la designación de sus representantes el conocimiento y trayectoria de la persona seleccionada en los vínculos intersectoriales entre la cultura y los temas relacionados con la institución que representa.

Artículo 3. Los miembros del Encuentro Nacional de Culturas serán escogidos así: Los representantes de la sociedad civil y del sector privado mencionados en los numerales 13 al 30 del artículo 2 de este Decreto Ejecutivo serán escogidos de temas presentadas por las organizaciones correspondientes al Ministerio de Cultura, los cuales serán nombrados para un periodo de siete años. Cada miembro tendrá un suplente, designado en la misma forma y por igual periodo que su principal, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales.

La solicitud de remoción presentada por el sindicato, asociación u organización a la que pertenece el miembro del Encuentro Nacional de Culturas debe ir dirigida al ministro o a la



ministra de Cultura a través de una nota, la cual debe estar debidamente motivada, expresando las razones por la cual se solicita la remoción de dicho miembro.

La vacante de un miembro removido será cubierta por el respectivo suplente y se escogerá un nuevo suplente de las ternas previamente presentadas por las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, y cubrirán el período restante del miembro original.

Artículo 4. Por su participación en el Encuentro Nacional de Culturas, sus miembros no recibirán retribución ni beneficios económicos, o beneficios de otra índole que les haga incurrir en conflicto de intereses.

Artículo 5. La escogencia de los miembros del Encuentro Nacional de Culturas que representan a la sociedad civil y al sector privado se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. Las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, presentarán a consideración del ministro o de la ministra de Cultura tres nombres diferentes para el representante principal y tres nombres para los tres suplentes.
2. La presentación de cada terna deberá incluir copia del acta o certificación que de acuerdo con los estatutos de cada gremio, asociación o sindicato refrende la escogencia de las respectivas ternas. En el caso de certificación, la misma deberá estar debidamente motivada.
3. El ministro o la ministra de cultura nombrará a los representantes de la sociedad civil y del sector privado (principal y suplente) de las ternas presentadas en un término no mayor de treinta días calendario, contado a partir de fecha en el que se cierre el período de presentación de las ternas.
4. Si los miembros de la sociedad civil y del sector privado presentan las ternas sin apego a la Ley, el ministro o ministra de Cultura reiterará a los sindicatos, asociaciones u organizaciones la presentación conforme con las disposiciones vigentes.
5. Una misma persona no puede ser postulado por más de un sindicato, asociación u organización.

El período de presentación de ternas no será menor de treinta días hábiles ni mayor de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la primera divulgación de la convocatoria en medios de comunicación, en la página de internet del ministerio y en sus redes sociales.

Artículo 6. El Encuentro Nacional de Culturas tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar el diseño, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Culturas.
2. Promover y garantizar la constitución de los espacios de participación ciudadana necesarios para cumplir los objetivos de la Ley No. 175 de 2020 y de este Decreto Ejecutivo.
3. Promover la representación de las diversas comunidades culturales y de las organizaciones culturales comunitarias presentes en el país en las diferentes fases de desarrollo de la Política Pública de Cultura.
4. Cualquier otra función que resulte conveniente a los efectos de asegurar la vigencia plena de los derechos culturales en el país y que no contravenga los objetivos de la Ley No. 175 de 2020 y de este Decreto Ejecutivo.

En el caso del numeral 3 de este artículo, el Ministerio de Cultura emitirá la Resolución que establecerá los mecanismos de participación de las comunidades culturales y de las organizaciones culturales comunitarias en el proceso de formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas de cultura; así como los requisitos que deben cumplir las organizaciones culturales comunitarias para ser reconocidas como tales.

Artículo 7. A más tardar tres meses después de vencida la vigencia del Plan anterior, en la reunión correspondiente al mes de marzo, el ministro o ministra de Cultura, presentará al Encuentro Nacional de Culturas la propuesta del Plan Nacional de Culturas que tendrá vigencia por un período de siete años.



En la referida reunión se establecerá el plazo en el cual los miembros del Encuentro deberán presentar sus comentarios, sugerencias u objeciones con el fin de elaborar de manera colaborativa el documento de propuesta que será sometido a la discusión de las comisiones de coordinación que se constituyan para la elaboración del Plan Nacional de Culturas.

Los insumos de este proceso serán analizados e incorporados siempre y cuando no contravengan los derechos humanos.

Artículo 8. Las políticas, planes, estrategias y programas de cultura se elaborarán, diseñarán, implementarán y evaluarán siguiendo, como mínimo y de forma articulada, los enfoques de derechos humanos, de género, diferencial, étnico, generacional, intercultural, interseccional y territorial; y garantizarán la participación ciudadana en todo el ciclo de la política pública.

La garantía de aplicación de estos enfoques deberá estar sustentada en indicadores específicos como parte del sistema de seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Culturas.

Artículo 9. A parte de las funciones señaladas en el Artículo 54 de la Ley No.175 de 2020, los miembros del Encuentro Nacional de Culturas deberán:

1. Asistir puntualmente a las reuniones del Encuentro Nacional de Culturas.
2. Participar en las comisiones de coordinación que le asigne el Encuentro Nacional de Culturas.
3. Contribuir con contenidos, experiencias y buenas prácticas relevantes a los fines de su representación en el Encuentro.
4. Presentar informe por escrito sobre los avances en el diseño y elaboración del Plan Nacional de Culturas, según la responsabilidad que se le haya asignado.

La inasistencia de un miembro del Encuentro a tres reuniones en un periodo de doce meses calendario, dará motivo a que el miembro sea inhabilitado y a que el suplente quede habilitado como miembro del Encuentro.

Artículo 10. El Encuentro Nacional de Culturas contará con una Junta Directiva, compuesta de la siguiente manera:

1. Un presidente o una presidenta, cargo que será ejercido por el ministro o ministra de cultura, quien coordinará el Encuentro.
2. Un secretario o una secretaria, que será escogido mediante votación mayoritaria por los miembros del Encuentro Nacional de Culturas.

Artículo 11. El presidente o la presidenta del Encuentro Nacional de Culturas, se encargará de ejecutar las decisiones que adopte el Encuentro.

Artículo 12. El presidente o presidenta de la Junta Directiva, tendrá los siguientes deberes:

1. Coordinar, presidir y clausurar las reuniones del Encuentro Nacional de Culturas.
2. Firmar con el secretario o la secretaria las actas de las reuniones o cualquier otro documento que se requiera, una vez aprobadas por el Encuentro.
3. Conceder la palabra en el orden solicitado.
4. Confeccionar la agenda de las reuniones del Encuentro, en coordinación con el secretario o la secretaria.
5. Someter a votación y votar; solicitar al secretario o secretaria el conteo de votos y declarar la aprobación o rechazo de los asuntos presentados ante el Encuentro.
6. Velar porque el secretario o la secretaria comunique las resoluciones y/o actas a quien corresponda.
7. Someter a discusión y aprobación el orden del día al iniciar las sesiones.
8. Velar porque los miembros del Encuentro cumplan con este Decreto Ejecutivo y otras reglamentaciones sobre la materia.



Artículo 13. El secretario o la secretaria del Encuentro Nacional de Culturas tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar y dar lectura a las actas de cada sesión para su aprobación.
2. Citar a los miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Encuentro.
3. Preparar los expedientes que contienen la documentación relacionada con el orden del día de cada sesión y distribuirla entre los miembros del Encuentro, por lo menos con quince días de anticipación.
4. Llevar control de los formularios de habilitación, citaciones y asistencias de los miembros a las sesiones y comisiones del Encuentro.
5. Organizar y mantener actualizado el archivo de cada sesión del Encuentro.
6. Atender la correspondencia y las gestiones administrativas del Encuentro.
7. Entregar copias de las actas firmadas y aprobadas a los miembros principales del Encuentro.
8. Coordinar los mecanismos de comunicación entre el Encuentro y las comisiones de coordinación que se hayan creado para los procesos de discusión del Plan Nacional de Culturas.
9. Custodiar y mantener, en orden y actualizado, el archivo de la documentación relacionada con las actividades del Encuentro Nacional de Cultura.
10. Cualquier otra función que le asigne el presidente o la presidenta de la Junta Directiva, siempre que no sea contraria a las disposiciones legales.

Para el adecuado desempeño de sus responsabilidades, el Ministerio de Cultura asignará dentro de sus funcionarios al personal necesario que apoye administrativamente al secretario o a la secretaria, y facilitará un espacio físico para su funcionamiento.

Artículo 14. El Encuentro Nacional de Culturas celebrará reuniones cuatrimestrales, o cuando el ministro o ministra de Cultura, o una tercera parte de sus miembros lo soliciten por escrito, por lo menos, con quince días hábiles de antelación, explicando el motivo de la convocatoria.

Artículo 15. Para que exista quórum se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros del Encuentro Nacional de Culturas. A estas reuniones podrán asistir principales y suplentes, estos últimos solo con derecho a voz. El suplente solo tendrá derecho a voto cuando sea habilitado por su principal.

El secretario o la secretaria hará un llamado a la hora citada y un segundo llamado a los treinta minutos después. Hecho el segundo llamado, de no haber el quórum reglamentario, la reunión quedará sin efecto.

Si la reunión no se realiza por falta de quórum, se reprogramará en los próximos cinco días hábiles, y se realizará con la cantidad de miembros presentes.

Artículo 16. La ausencia del principal en una reunión ordinaria o extraordinaria facultará al suplente para que, mediante formulario previamente establecido, quede habilitado para dicha reunión.

Artículo 17. Se conformarán las comisiones de coordinación sectoriales y territoriales que los miembros del Encuentro Nacional de Culturas consideren necesarias para desarrollar sus funciones con eficacia y eficiencia, atender los diferentes sectores, grupos y territorios de la cultura, y acercar las políticas culturales a la ciudadanía.

Artículo 18. Las comisiones de coordinación serán instancias de participación, representación y deliberación para la elaboración de las políticas que atenderán los distintos campos, lineamientos, procesos, sectores, subsectores y territorios del Plan Nacional de Culturas.



Su integración garantizará la presencia equitativa de las diferentes entidades del Estado con vínculos intersectoriales con la cultura; de organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, de universidades, centros de investigación y de representantes de la diversidad cultural y étnica, que estén relacionados con el subsector y/o territorio de la respectiva comisión.

El Ministerio de Cultura reglamentará, mediante resolución, la constitución y funcionamiento de las comisiones de coordinación.

Artículo 19. El presidente o la presidenta de la Junta Directiva podrá designar e integrar comisiones que brinden asesoramiento en temas específicos. Las comisiones asesoras que se designen rendirán su informe en el plazo establecido en el acto de designación.

Artículo 20. La asistencia de los miembros a las sesiones será registrada mediante una lista que se hará circular para su firma en cada sesión, indicando la hora de llegada de cada miembro. La inasistencia de cada miembro se hará constar en el acta de la respectiva sesión.

En el caso de las reuniones que se celebren de manera virtual, la lista de asistencia será circulada posteriormente para la firma de los miembros que asistieron, con el fin de que conste en actas su participación en la correspondiente sesión.

Artículo 21. En las reuniones ordinarias, el orden del día solo podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto.

En las reuniones extraordinarias solo se tratarán aquellos asuntos por los cuales han sido convocadas.

Artículo 22. Durante el desarrollo de las sesiones el presidente o la presidenta concederá ordenadamente la palabra a los miembros que lo soliciten, salvo que se trate de una cuestión de orden, en cuyo caso se le concederá la palabra de inmediato.

Artículo 23. Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Encuentro Nacional de Culturas deberán ser grabadas. Dichas grabaciones se guardarán por un término de dos años.

Las actas contendrán un resumen del uso de la palabra de cada miembro del Encuentro, los acuerdos alcanzados y los disensos, si los hubiere.

Artículo 24. Los miembros principales del Encuentro Nacional de Culturas tendrán derecho a voz y voto.

Los suplentes solo tendrán derecho a voz, y tendrán derecho a voto en ausencia del principal, cuando esté debidamente habilitado.

El Encuentro Nacional de Culturas podrá solicitar la participación en las reuniones de servidores públicos del Ministerio de Cultura o de profesionales externos, quienes actuarán como personal auxiliar, técnico y consultivo, en los temas en los que sean expertos. Este personal solo tendrá derecho a voz cuando el presidente, o un miembro del Encuentro, le pregunte con propósitos específicos.

Artículo 25. Las cortesías de sala solicitadas a las sesiones del Encuentro a través de la Secretaría deberán ser sometidas a la consideración de los miembros del Encuentro. Dicha solicitud deberá contener el nombre de la persona u organización que lo requiera, objetivos de la solicitud, tiempo estimado de uso de la palabra y justificación de esta. Una vez autorizada la cortesía de sala, el secretario o la secretaria informará, por escrito, al solicitante para que acuda en la sesión y fecha indicada.



Artículo 26. El presidente o la presidenta de la Junta Directiva podrá ser acompañado a las sesiones por los funcionarios del Ministerio de Cultura que considere necesarios, sin derecho a voto y previamente informado a los miembros del Encuentro Nacional de Culturas.

Artículo 27. Las decisiones del Encuentro Nacional de Culturas se adoptarán por mayoría de los miembros con derecho a voz y voto que hayan hecho el quórum reglamentario. Las decisiones se levantarán en resolución y/o acta motivada que será firmada por el presidente o presidenta y por el secretario o secretaria.

Artículo 28. Las decisiones del Encuentro Nacional de Culturas serán notificadas por el Secretario a quién corresponda. Cualquier comunicación oficial será dada a conocer por el presidente de la Junta Directiva.

Artículo 29. Cuando las circunstancias lo exijan, previa decisión mayoritaria de los miembros del Encuentro Nacional de Culturas, se podrán realizar reuniones presenciales en otras provincias de la República de Panamá, así como reuniones en modalidad virtual o híbrida.

Cuando, por cualquier motivo, no se puedan realizar las reuniones del Encuentro en la sede principal del Ministerio de Cultura, éstas podrán realizarse en otras instalaciones del Ministerio o en instalaciones de cualquiera de las entidades públicas que conforman el Encuentro Nacional de Culturas.

Artículo 30. El Órgano Ejecutivo garantizará al Ministerio de Cultura las partidas presupuestarias para el cumplimiento de las funciones del Encuentro Nacional de Culturas.

Los gastos para la operatividad de este Decreto Ejecutivo estarán consignados dentro del Presupuesto General del Estado.

Artículo 31. El Ministerio de Cultura reglamentará los parámetros generales de funcionamiento del Encuentro Nacional de Culturas, la constitución y funcionamiento de las comisiones de coordinación y comisiones asesoras del Encuentro.

Artículo 32. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Siete (7)* días del mes de *Septiembre* de dos mil veintitrés (2023)


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


GISELE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
Ministra de Cultura

